



Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00294** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Indicará cuál fue el último domicilio de los compañeros señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

SEGUNDO.- Se indicará la dirección física en la que reside la parte demandante dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

TERCERO. – Adecuará el acápite de pretensiones en el sentido de precisar las fechas de inicio y finalización de la convivencia de los señores MARÍA ISABEL RIVERA y CESAR AUGUSTO VANEGAS, por cuanto no guardan congruencia con los hechos citados.

CUARTO. - Sírvasse acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022).

QUINTO. - Sírvasse adecuar, integrar y peticionar en debida forma la media cautelar pretendida, conforme las disposiciones de la ley 54 de 1990 y el artículo 598 del C. Gral del P. De lo contrario, deberá allegar acta de conciliación mediante la cual se pretendía llegar a un acuerdo sobre la declaratoria de la existencia de la unión marital y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que acredite el agotamiento de ésta como requisito de procedibilidad conforme lo estatuido en la ley 640 de 2001.

SEXTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SÉPTIMO. - Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Decreto 806 de 2020), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados. Lo anterior, solo procederá en el evento de NO HABERSE cumplido el requisito del numeral quinto esto es, lo referente estrictamente a la medida cautelar.

Sin ser requisito de inadmisión, deberá allegarse la constancia de envío del escrito por medio del cual se solicita el amparo de pobreza, lo que deberá haberse efectuado desde el correo electrónico o del canal digital

que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, de lo contrario se le hará presentación personal.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1